

Riohacha 01/09/2025
No. 16202500307 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO KAIPALA
Manure, La Guajira.

Asunto: *Comunicación Auto Apertura averiguación Preliminar*

Ref: *Averiguación Preliminar No. 16032025-002.*

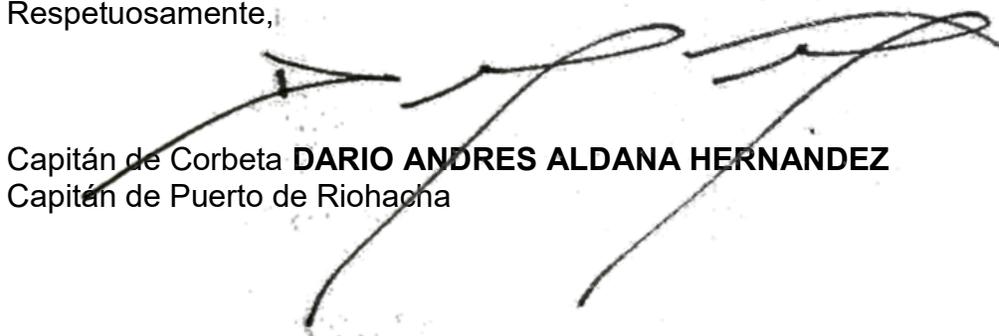
Con toda atención me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que la Capitanía de Puerto de Riohacha, mediante decisión de fecha 09 de abril de 2025, resolvió iniciar Averiguación Preliminar bajo el radicado de la referencia, por la presunta ocupación indebida y/o no autorizada del establecimiento "KAIPALA", sobre zonas con características técnicas de Playa Marítima bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Por lo anterior, se requiere que el propietario o representante legal del establecimiento mencionado, aporte prueba documental que acredite autorización o permiso vigente para ocupar esa área, o cualquier otro documento que pretenda hacer valer al interior de esta averiguación preliminar.

La anterior, documentación puede ser allegada a esta Capitanía de Puerto ubicada Carrera 12, No. 5 – 25, Conjunto el Faro en Riohacha (La Guajira) o a través del correo electrónico investigacionescp06@dimar.mil.co

La presente comunicación, estará publicada, en la página electrónica de Dimar - Sistema de Investigaciones Jurídicas - Notificaciones Investigaciones - Comunicaciones, y fijada en la cartelera de acceso al público de esta Capitanía de Puerto.

Respetuosamente,



Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**
Capitán de Puerto de Riohacha

Capitanía de Puerto de Riohacha - CP06

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



Identificador MOHY nMDL BwhN T+nx vRmY JTbm bgw=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Riohacha D.E.T. y C., 09 de abril de 2025.

I. OBJETO

Procede el despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2025, la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Riohacha, recibe concepto técnico de jurisdicción CTJ-03-ALITCP06-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por el señor WULFRAN DE JESUS ESCUDERO HERRERA, Inspector de Concesiones del Área de Desarrollo Marítimo CP06, formato de Inspección No. 006 de 13 de febrero de 2025, mapa concepto técnico de jurisdicción y anexos fotográficos del área de interés, por medio del cual pone en conocimiento sobre el resultado de las inspecciones de rutina sobre bienes de uso público en jurisdicción de la Capitanía de Riohacha en zona urbana municipio de Manaure, La Guajira.

En este se informó que el día 13 de febrero de 2025, se realizó visita técnica e inspección ocular de verificación, sustentado en el Formato de Inspección No. 006 del 13 de febrero de 2025, sobre un área ubicada en zona urbana municipio de Manaure, La Guajira, en la que se evidenció que un área aproximada de cuatrocientos doce metros cuadrados (412 m²), enmarcados dentro de las coordenadas que se relacionan en la (**Tabla 2**), localizados bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Riohacha, se encuentra en una zona que tiene las características técnicas correspondientes a playa marítima de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, área sobre la que se logró evidenciar infraestructura tipo comercial, conformada por 1 kiosko y cocina llamada “**KAIPALA**”.

Tabla 2. Coordenadas localizadas bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Riohacha.

Punto	Este	Norte
1	5059944,92	2859669,99
2	5059966,97	2859669,79
3	5059967,37	2859651,16
4	5059945,13	2859651,36

Anexo Fotográfico



III. CONSIDERACIONES

Que, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, Dirección General Marítima, es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos que señala el Decreto y los reglamentos que se expidan para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, *“la jurisdicción de la Autoridad Marítima se extiende hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas internacionales*

*marítimas, incluyendo canales intercostales y tráfico marítimo, y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, **incluyendo playas y terrenos de bajamar**, puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas...*(Cursiva y negrilla fuera de texto).

Que, son atribuciones y funciones, según lo señalado en los numerales 21 y 27 del artículo 5 ibidem, las siguientes:

“21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.”

27. Adelantar y fallar las investigaciones por (...) por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria”. (Cursiva fuera de texto).

Que, el artículo 3 Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que, la Autoridad Marítima fijó el ámbito de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, correspondiéndole a Riohacha desde el límite entre los municipios de Uribia y Manaure en el Departamento de La Guajira Latitud 11° 49' 41.04" N Longitud 72° 21' 18.51" W Límite en dirección 335° hasta Cabo San Agustín Latitud 14° 56' 9,249" N Longitud 73° 48' 15,658" W.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho, normatividad que rige la presente actuación, contempla la figura jurídica de las averiguaciones preliminares con la finalidad de establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los hechos ocurridos, las personas involucradas y las disposiciones presuntamente vulneradas.

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el concepto técnico de jurisdicción se hace necesario determinar si en efecto se configura una presunta ocupación indebida y/o no autorizada sobre bienes de uso público bajo la jurisdicción de Dirección General Marítima.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - **INICIAR** averiguación preliminar por la presunta ocupación indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terreno sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en la que presuntamente se encuentra el establecimiento denominado "**KAIPALA**", sobre un área cuatrocientos doce metros cuadrados (412 m2), zona con características técnicas correspondientes a playa marítima de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 2°. – **OTORGAR** valor probatorio al Concepto Técnico de Jurisdicción CTJ-03-ALITCP06-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, formato de Inspección No. 006 de 13 de febrero de 2025, mapa concepto técnico de jurisdicción y anexos fotográficos del área de interés.

ARTÍCULO 3°. – **ESCUCHAR** en diligencia de versión libre y espontánea al propietario o representante legal del establecimiento denominado "**KAIPALA**", con la finalidad de que se pronuncie sobre los hechos objeto de averiguación preliminar.

ARTÍCULO 4°. – **PRACTICAR** Las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes, a fin de establecer si existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 5°. – **LÍBRESE** las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 6°. – Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**
Capitán de Puerto de Rionhacha

